



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

**Auto No. C-493**

Victoria, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular (mínima cuantía)  
Radicado No.: **2015-00048-00**  
Demandante: RAFAEL RAMOS TORREGLOSA  
Demandado: LUÍS ALFREDO TORRES

**II.** Dentro del presente asunto el despacho considera:

1. El inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo.** (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

2. En el caso en concreto, la última actuación adelantada fue el auto del 01 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 del mismo mes y año.

Así, entonces, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos años, conduce a la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

**III.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

**RESUELVE:**

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva con la que se inició este proceso, quedando ésta sin efectos.

2. DECRETAR, en consecuencia:

(i) La terminación del presente proceso.

(ii) La cancelación de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en su momento.

3. NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

4. ORDENAR a la Secretaría:

(i) que entregue a expensas de la parte actora, mediante desglose, los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con la constancia del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

(ii) que libere las comunicaciones a que haya lugar a quien corresponda indicando que el levantamiento de las medidas se realizó en virtud del artículo 317 del Código General de Proceso.

(iii) que proceda de conformidad, en caso de que hubiere embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d905cdca35ea75d091d83233132739dbb19886a3056be39cf5c96779abeb45**

Documento generado en 22/06/2022 11:10:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**